



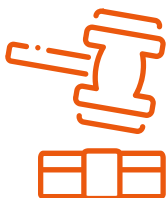
ABC de la Sentencia **C-055 de 2022**

Global Care
The Global consortium for Abortion
and Reproductive Self-care.

 **IPPF** International
Planned Parenthood
Federation

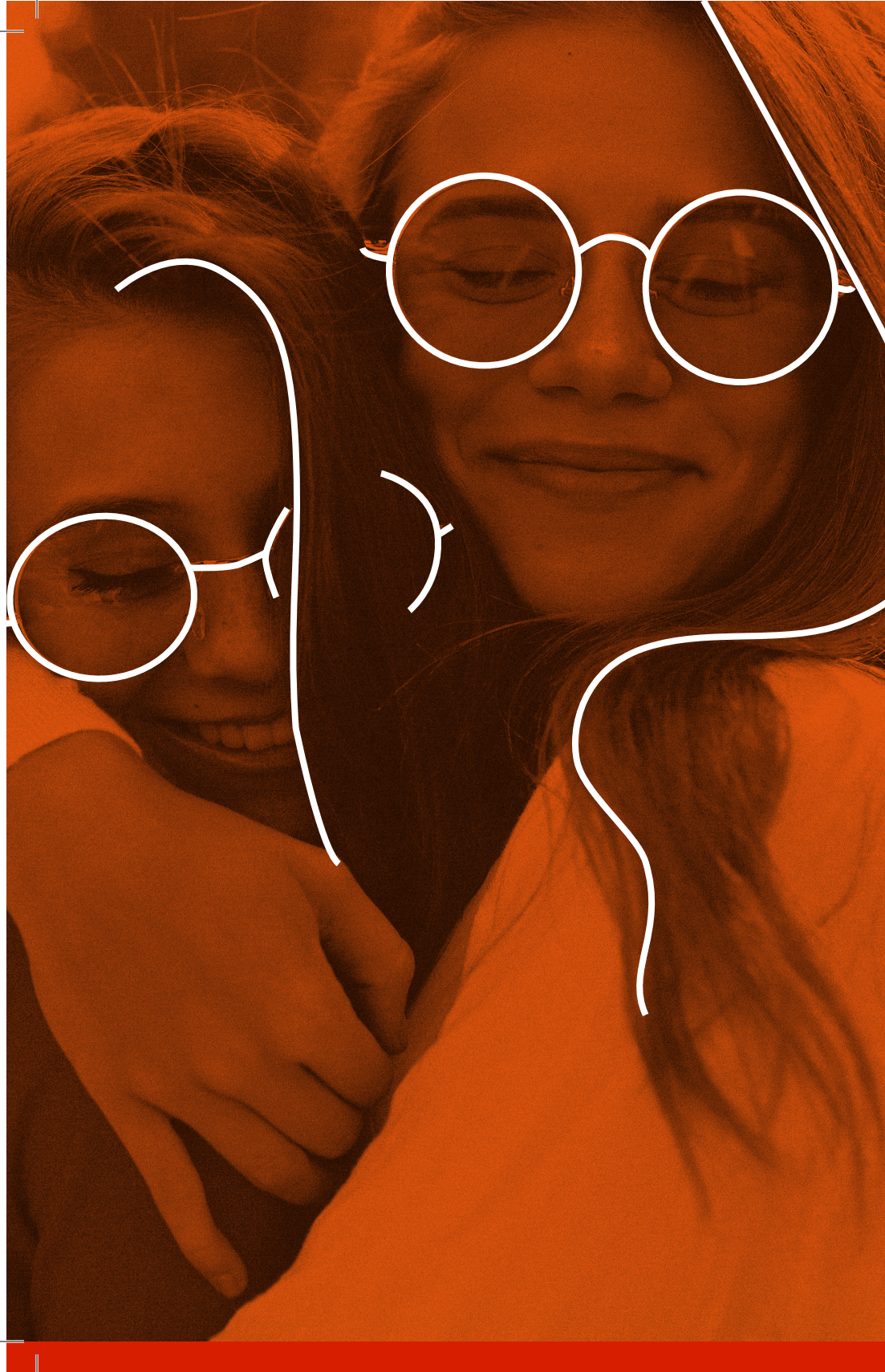

Profamilia





¿Qué estudió la Corte?

Una demanda del movimiento Causa Justa que le pedía eliminar el delito de aborto, contenido en el artículo 122 del Código Penal, por considerarlo violatorio de la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por Colombia y los derechos de las mujeres, especialmente las más vulnerables como las migrantes en situación irregular o las mujeres rurales.





¿Cuál fue la decisión que tomó la Corte?

Declaró que en Colombia no aplicará el delito de aborto cuando se realice a voluntad de la persona embarazada hasta la semana 24 de gestación. Después de ese momento, se podrá seguir accediendo tal y como se ha venido haciendo desde el año 2006, gracias a la sentencia C-355 de 2006, en alguna(s) de estas tres circunstancias:

- I.** Cuando hay un riesgo para la vida o salud de la mujer o persona gestante, certificado por un médico.
- II.** Cuando existe una incompatibilidad de la vida fetal por fuera del útero, certificada por un médico.
- III.** Cuando el embarazo sea el resultado de la violencia sexual.

Además, la Corte le pidió al Congreso y al Gobierno que en el menor tiempo posible implementen una política integral que garantice los derechos sexuales y reproductivos. Además, la Corte le pidió al Congreso y al Gobierno que en el menor tiempo posible implementen una política integral que garantice los derechos sexuales y reproductivos conforme a lo dispuesto en la sentencia. Adicionalmente, advirtió que esto no afecta el cumplimiento inmediato de la decisión emitida, y señala unos aspectos mínimos que debe tener dicha política integral:

- I.** La asesoría en opciones.
- II.** La eliminación de obstáculos para el ejercicio de los derechos.
- III.** Instrumentos de prevención y planificación.
- IV.** Educación sexual y reproductiva.
- V.** Medidas de acompañamiento a las gestantes.
- VI.** Derechos de los nacidos.



¿Qué pasó con la cosa juzgada¹ en esta sentencia?

A pesar de que la Corte ya se había pronunciado sobre el aborto en la Sentencia C-355 de 2006, consideró que existen cambios importantes desde ese momento hasta hoy para retomar la conversación; además, de estudiar argumentos que no fueron analizados en esa ocasión. Por ejemplo, el Alto Tribunal consideró que el derecho a la salud hoy tiene una categoría de derecho fundamental, y durante los últimos años, el aborto se ha consolidado como un derecho reproductivo fundamental.

También tuvo en cuenta que, a diferencia del año 2006, ahora se tienen instrumentos normativos internacionales que recomiendan liberalizar las leyes que penalizan el aborto. A partir de lo anterior, la Corte aceptó la posibilidad de volverse a pronunciar sobre el delito de aborto y su alineación o no con la Constitución de 1991¹.

¹¿Qué es la cosa juzgada? Cuando ya existe una postura anterior por parte de un juez o alto tribunal sobre un derecho o controversia, no se puede decidir nuevamente sobre el mismo. Eso quiere decir que una vez constituida la cosa juzgada lo decidido en la sentencia es inmodificable.





¿Cuáles son los argumentos de la Corte para haber despenalizado?

Luego de un profundo estudio de los múltiples argumentos y opiniones que le fueron presentadas, tanto a favor como en contra de despenalizar el delito de aborto, la Corte Constitucional concluyó que el aborto voluntario, con una pena de prisión de hasta 54 meses, viola la Constitución por desconocer varios derechos y principios superiores:

1. El deber de respeto al derecho a la salud a cargo del Estado implica, entre otras cosas, la obligación de remover los obstáculos normativos que impiden el acceso a los servicios necesarios para que mujeres, niñas, hombres trans y personas no binarias gocen de salud reproductiva. Una de dichas barreras la constituía la penalización de la interrupción

voluntaria del embarazo en los términos del artículo 122 del Código penal. Adicionalmente, la penalización, genera una afectación intensa de estos derechos porque incide en el número de abortos inseguros que ponen en peligro su salud, su integridad y su vida.

- 2.** El delito de aborto vulnera la libertad de conciencia de las niñas, mujeres y personas gestantes, especialmente cuando se trata de la posibilidad de actuar de acuerdo a las propias convicciones sobre asuntos de autonomía reproductiva. La decisión de procrear o no, es una expresión de la libertad y es un asunto íntimo que impacta la vida de la persona que está gestando, por eso, el delito de aborto vulnera intensamente la libertad al imponer una decisión específica, que es la de asumir la maternidad, aún en contra de la propia voluntad.
- 3.** El delito de aborto es incompatible con los objetivos que tiene la pena. la penalización no hace que las personas se abstengan de abortar por el miedo a la cárcel, y en cambio sí las empuja a hacerlo, pero de forma insegura en lugares y con personas no idóneas que terminan afectando los derechos mencionados en los numerales 1 y 2. Adicionalmente, en

el delito de aborto no se han implementado mecanismos alternativos menos drásticos que el derecho penal, sino que se ha utilizado este como la principal medida que además persigue principalmente a las niñas y mujeres en razón de su capacidad reproductiva.

4. El delito de aborto viola el derecho a la igualdad de las mujeres. Al respecto, la Corte establece que la forma en que se regulaba dicho delito no solo se fundamentaba en un criterio sospechoso de discriminación, sino que su clasificación como delito pareciera soportarse en el estereotipo histórico que considera el cuerpo de la mujer desde su utilidad reproductiva. Asimismo, de la información presentada a la Corte, se concluyó que las más afectadas por la penalización y las barreras de acceso, desde un enfoque interseccional, son las más vulnerables como las migrantes en situación irregular, las de menos recursos económicos y las que viven en zonas rurales.





Si las demandas pedían la eliminación del delito ¿por qué la Corte lo eliminó solo hasta la semana 24?

Ambas demandas que estudiaba la Corte le pedían eliminar por completo el delito y la Corte no lo hizo, pero sí dio un gran paso haciendo desaparecer el delito durante las 24 semanas de embarazo. Para llegar a esta solución intermedia se balancearon varios aspectos importantes.

En el análisis se encontró que hay una tensión entre el bien que protege el delito de aborto, que es la vida en gestación, con los derechos y principios constitucionales que vulnera a las mujeres, niñas, personas trans y no binarias. La solución no era sacrificar uno o el otro, sino encontrar un punto medio que de mejor manera permitiera proteger ambos extremos.

De esta manera, la Corte definió un sistema de plazos para que el aborto voluntario y consentido no sea perseguido como un delito hasta la semana 24, y a esto le suma la orden que le da al Congreso y al Gobierno para que se regule una política pública integral que cuide los derechos, promueva la educación, elimine barreras y acompañe las decisiones libres sobre la maternidad.



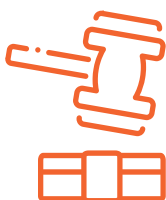
¿Por qué 24 semanas y no 12 como en México o 14 como en Argentina?

Para definir esto, la Corte consideró que el concepto de autonomía de la vida es el que orienta la fijación del plazo de 24 semanas, porque a partir de este momento hay una probabilidad cercana al 50% de vida autónoma fuera del útero. hay una probabilidad cercana al 50% de vida autónoma fuera del útero. A su vez, esta idea se corresponde con lo que han establecido tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han reconocido una protección gradual e incremental de la vida en gestación.

Lo que la Corte integra en su análisis, además de la autonomía de la vida, es la constatación de que un término muy corto reduce mucho la posibilidad de que la persona gestante conozca su estado, y por lo tanto no habría posibilidad real de que pueda tomar decisiones autónomas. En otras palabras, el plazo de 24 semanas permite elegir libremente y de manera

segura cualquier decisión sobre la maternidad que la persona gestante considere, sin que se le imponga, a través del derecho penal, la forma en que debe decidir.

Asimismo, la Corte determinó que las barreras que existían para la Interrupción Voluntaria del Embarazo impedían su práctica en las primeras semanas a la luz de las tres causales previstas en la Sentencia C-355 de 2006.



¿Por qué la Corte Constitucional puede tomar este tipo de decisiones?

La Corte Constitucional vela por de la integridad y supremacía de la constitución de 1991, como norma de normas.¹ Esto significa que su función es evitar que una norma¹ de menor rango como, por ejemplo, una ley o un artículo de un código, contradiga o desconozca los mandatos de la Constitución. Los 9 magistrados(as) de la Corte desarrollan una función de control democrático, ya que su guardia de la Constitución garantiza que las minorías cuenten con la protección de sus derechos, imponiéndole límites y controles al poder y, en algunos casos, a las mayorías.

¹Artículo 241. CP. 1991





¿Qué pasa con la Sentencia C-355 del 2006?

La Sentencia C-355 de 2006 mantiene su vigencia en armonía con la nueva sentencia C-005 de 2022 y no sólo ella sino las más de 18 sentencias que desde 2006 se han emitido y que contienen importantes estándares de protección del derecho al aborto.

Con la despenalización hasta la semana 24, el aborto es libre en Colombia, es decir, no se requiere ningún certificado para demostrar que se está en una causal y así acceder al servicio, tan sólo basta con la voluntad de la persona en embarazo. Cuando se tiene más de 24 semanas de gestación, también se puede acceder, pero en estos casos el procedimiento es el mismo que se surtía con la Sentencia C-355 de 2006.

Por lo tanto, todo lo que garantiza el derecho al aborto se mantiene. Por ejemplo, la objeción de conciencia

sólo es permitida para personas naturales, no para instituciones y aunque el o la profesional se declaren objetores, no pueden negarse a brindar la información completa, suficiente y correcta para quien la solicita. En ese sentido, debe remitir al profesional o institución que sí realiza el procedimiento. Asimismo, el plazo máximo para resolver cualquier solicitud de aborto es de cinco días calendario y las niñas, adolescentes y personas con discapacidad tienen plena autonomía para decidir sobre un aborto sin que se requiera autorización de nadie más, entre otras reglas aplicables.



¿Los abortos hasta la semana 24 los paga la EPS?

Desde el año 2006, con la Sentencia C-355 de 2006 y las sentencias posteriores de tutela, la Corte ha dejado claro que el aborto es un derecho reproductivo que debe ser garantizado por el sistema de salud. Gracias a eso, el Ministerio de Salud ha incluido las distintas técnicas para la interrupción del embarazo en el plan de beneficios de salud y hoy son cubiertos tanto por el régimen contributivo como por el subsidiado. Incluso, aunque las mujeres y personas gestantes no cuenten con ningún tipo de afiliación o sean migrantes en situación irregular, el Estado cubre el acceso gratuito a estos procedimientos que son considerados urgencias.





¿La decisión de la Corte se puede revertir?

Jurídicamente es muy difícil. La Sentencia C-055 de 2022 no está en riesgo y por el contrario está vigente y demanda su cumplimiento inmediato. En ningún escenario hay posibilidades concretas y reales de echar para atrás la decisión, pues se requieren procesos muy complejos.



¿El plazo de 24 semanas para abortar no es demasiado amplio?

Con el plazo de 24 semanas se puede garantizar que las niñas, mujeres y personas trans y no binarias puedan acceder a un aborto, cuando lo decidan, tan pronto como sea posible y tan tarde como sea necesario.

Con la despenalización hasta la semana 24 no se espera que los abortos se hagan hasta ese límite. La realidad es que la gran mayoría de abortos se realizan en el primer trimestre de gestación. En Profamilia, por ejemplo, entre 2017 a 2021 el 95,2% correspondieron a procedimientos antes de las 15 semanas. Los procedimientos que se realizan en edades gestacionales avanzadas ocurren debido a las múltiples barreras y/o circunstancias socioeconómicas que dificultan el acceso temprano.

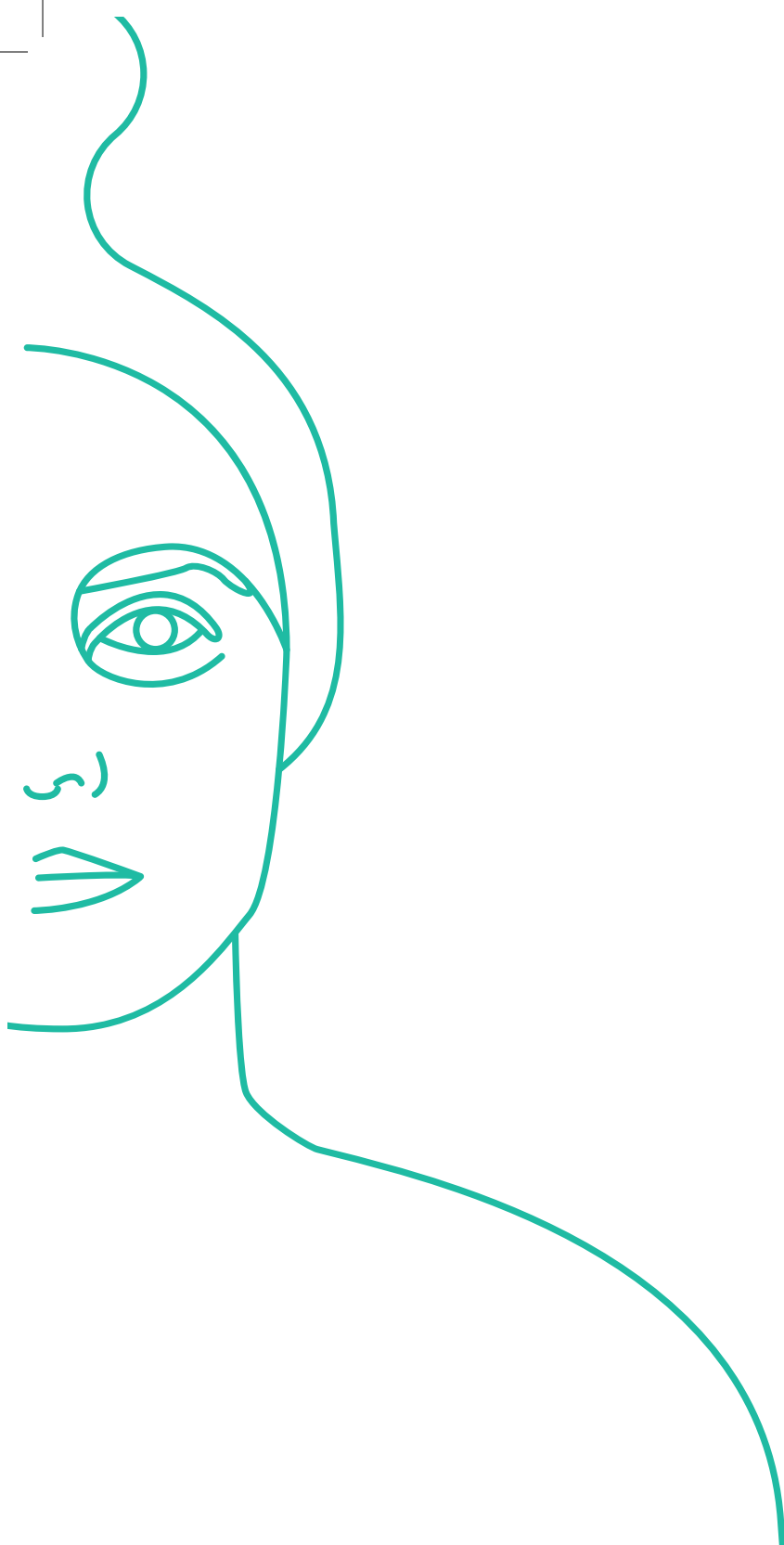
Además, con la despenalización hasta la semana 24 el efecto principal es que ninguna niña, mujer o persona gestante terminará procesada y condenada a prisión por haber abortado, y en cambio, si es su decisión, podrá hacerlo segura y con oportunidad dentro del sistema de salud, sin exponer su vida, su salud y su cuerpo en lugares inseguros.





¿Cómo se puede acceder al servicio de aborto a partir de ahora?

Comunícate con tu EPS o IPS de confianza, y solicita el servicio. Te deben agendar una cita y sin tener que demostrar una situación específica, tan solo con tu manifestación libre y voluntaria, te deberán brindar toda la información que necesitas para interrumpir el embarazo, conocer las opciones que tienes frente al embarazo y enterarte en qué consiste el procedimiento, para que, de manera informada, sin juicios ni reproches, decidas y te garanticen tus derechos. Si encuentras barreras, malos tratos, y demoras para la atención, puedes presentar una queja ante la institución, ante la Superintendencia de Salud o incluso, poner una tutela para que un juez o jueza proteja tus derechos.



¿Hay que esperar hasta que el Ministerio de Salud o el Congreso formulen e implementen la política pública que la Corte Constitucional les ordenó?

Nada de eso. La espera terminó el 21 de febrero cuando la Corte anunció su decisión luego de más de 500 días sin hacerlo. Por lo tanto, a partir del 22 de febrero de 2022, se debe prestar el servicio en todo el territorio nacional.



ABC de la Sentencia **C-055 de 2022**

Global Care
The Global consortium for Abortion
and Reproductive Self-care.



IPPF International
Planned Parenthood
Federation


Profamilia